

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 20 de septiembre del 2021, se fijó caución para el decreto de la medida cautelar. La parte actora manifestó haberla aportado con la demanda. Revisando la actuación se observa que efectivamente la caución fue aportada; no obstante, la misma no fue calificada en el auto admisorio.

En la fecha, **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación a Despacho con el fin de resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00131-00**
DEMANDANTE : **HERMINSUL CARDONA OSPINA** en nombre propio y de la menor **CAMILA CARDONA TORRES LUZ MARINA OSPINA GARCÍA JOSÉ HERMINSUL CARDONA CARDONA LORENA CARDONA OSPINA ALEXÁNDER CARDONA OSPINA CLAUDIA PATRICIA CARDONA OSPINA**
DEMANDADO : **KEVIN GIOVANNY MORALES HERRERA JOSÉ ALEXANDER RIVERA ARCILA**

Auto S. # 896-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, pese a haberse requerido a la parte demandante que aportara la caución para librar el oficio correspondiente a la medida cautelar decretada; el Despacho no se percató que la misma fue aportada con la demanda; y, como consecuencia, no efectuó la calificación de la misma.

Teniendo en cuenta ello, se evidencia que efectivamente la parte actora aportó desde la presentación de la demanda la caución por medio de la cual, se garantizan los perjuicios que se pudieren llegar a causar con la práctica de la medida.

En ese orden de ideas, se **CALIFICA DE SUFICIENTE** la caución allegada; y, en consecuencia, por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo con destino a

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando el decreto de la medida de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en los folios de matrícula inmobiliaria **100-64501** y **100-31288**; tal como se decretó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May